



CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA





CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA
A LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL DE PANTOJA,
MUNICIPIO LOS ALCARRIZOS, PROVINCIA SANTO
DOMINGO**

**Sustentada en la Denuncia formulada en fecha
17 de septiembre de 2013**

(OP No. 008545/2015)





CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA
JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL DE PANTOJA,
MUNICIPIO LOS ALCARRIZOS, PROVINCIA SANTO DOMINGO

ÍNDICE DE CONTENIDO

<u>Capítulo</u>	<u>Descripción del Contenido</u>	<u>Página</u>
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la Investigación Especial	2
	3. Alcance de la Investigación Especial	2
	4. Procedimientos	2
	5. Base Legal y Disposiciones Legales Aplicables a la Entidad	3
	6. Objetivos de la Entidad	3
	7. Estructura Organizativa de la entidad	4
	9. Principales Funcionarios de la entidad	4
II.	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	5
III.	CONCLUSIÓN	30
IV.	RECOMENDACIÓN GENERAL	30
	ANEXOS	31



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL DE PANTOJA, MUNICIPIO LOS ALCARRIZOS, PROVINCIA SANTO DOMINGO

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Contraloría General de la República	CGR
Liga Municipal Dominicana	LMD
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	DIGECOG
Dirección General de Contrataciones Públicas	DGCP
Dirección de Auditoría Cámara de Cuentas	DACC
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Número de Comprobante Fiscal	NCF
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Impuesto Sobre la Renta	ISR
Registro de Proveedores del Estado	RPE
Dirección General de Impuestos Internos	DGII

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA JUNTA DE
DISTRITO MUNICIPAL DE PANTOJA, MUNICIPIO LOS ALCARRIZOS,
PROVINCIA SANTO DOMINGO**

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La Investigación Especial realizada a la **Junta de Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), a través del Oficio de la Presidencia No. 008545/2015 de fecha 1 de julio de 2015, cumpliendo con el Plan Anual de Auditoría, aprobado por el Pleno de Miembros, según Resolución DEC-2013-129, de fecha 16 de octubre de 2013, amparados en el Artículo 33 de la Ley 10-04 de fecha 20 de enero de 2004.

En fecha 17 de septiembre de 2013, el Señor Hilario Antigua, CIE No. 001-0878064-4, Regidor del Concejo Municipal de la Junta de Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo, con domicilio en la Calle Juan Acevedo, Municipio Pantoja, realizó formalmente la Denuncia registrada con el No. D-40-2013, por ante el Departamento de Control Social de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), a los fines de que sea practicada una auditoría atendiendo las situaciones siguientes:

- Deficiencia en los servicios.
- Vicios de construcción en las obras.
- Obras inconclusas.
- Violación al Artículo 21 de la Ley 176-07, del Distrito Municipal y los Municipios.
- Ausencia de rendición de informes a la Junta de Vocales.
- Violación al Presupuesto Participativo.

2. Objetivos de la investigación especial

2.1 Objetivo general

La Ley 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en el **Artículo 30.- Clases de Control Externo, Párrafo III**, establece: “*Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presuma la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas*”.

2.2 Objetivo específico

Comprobar los hechos narrados en la denuncia presentada, en contra de la Administración y el Director Municipal de la **Junta de Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo**, ante la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD) en fecha 17 de septiembre de 2013, al examinar, utilizando las Guías Profesionales de Auditoría Gubernamental, las transacciones, registros, documentos, informes y Estados de Ejecución Presupuestaria, con el propósito de determinar si las evidencias resultantes de la Investigación Especial guardan relación con los asuntos contenidos en la solicitud antes mencionada.

3. Alcance de la investigación especial

La revisión y análisis de la documentación de la **Junta de Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo**, se realizó conforme a la denuncia presentada en 17 de septiembre de 2013.

4. Procedimientos

La metodología utilizada para esta revisión, se basó en el análisis sistemático de cada uno de los criterios que envuelve el proceso y la utilización de distintas técnicas y procedimientos de auditoría, siguiendo la Guía para elaborar Informes de Auditoría, Estudios e Investigaciones Especiales, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y la aplicación de técnicas de auditoría a cada uno de los procesos sujetos a revisión, obteniendo como resultado opiniones y conclusiones objetivas, las cuales son redactadas en este informe. Dentro de los campos sujetos a examen, están los siguientes:



- Ejecución y manejo de los fondos aplicados a la cuenta de inversión.
- Presentación y aprobación de informes ante el Concejo.
- Uso y manejo de los fondos, aplicación Artículo 21, Ley 176-07.
- Elaboración y seguimiento del Presupuesto Participativo.

5. Base legal y otras disposiciones aplicables a la entidad

- Ley 64-05, que eleva los Distritos Municipales Los Alcarrizos y Pedro Brand, a la categoría de Municipios, así como los Parajes de Pantoja, Palmarejo, La Guáyiga y la Sección La Cuaba, a la categoría de Distritos Municipales, de fecha 31 de enero de 2005.
- Ley 170-07, que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal, de fecha 13 de julio de 2007.
- La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007.

Otras disposiciones legales aplicables a la entidad, se describen en el **Anexo 1**.

6. Objetivos de la Entidad

La **Junta de Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo**, ejercerá como propia o exclusiva, de conformidad con el Artículo 79 de la Ley 176-07 del Distrito Municipal y los Municipios, las competencias siguientes:

- a) Constitución, conservación y reparación de calles, aceras, contenes, caminos vecinales, puentes, fuentes y otras infraestructuras de interés comunitario existentes en su territorio.
- b) Cementerios y servicios funerarios.
- c) Conmemoración de las efemérides patrias y otras fechas importantes.
- d) Llevar registros de marcas, señales y estampas de animales.
- e) Registro urbanos sobre solares y predios rústicos.
- f) La conservación, mejora y ampliación del alumbrado público.
- g) La recogida de desechos sólidos Municipales y su disposición final.
- h) La vigilancia y protección de caminos, campos, fuentes, ríos y demás recursos naturales.
- i) La limpieza de calles y el ornato público.
- j) La administración y conservación de su patrimonio y los recursos naturales.
- k) La ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en la competencia Municipal y de exclusivo interés del Distrito Municipal.

7. Estructura organizativa de la entidad

La estructura organizativa de la entidad, se compone de los siguientes niveles jerárquicos:

- Concejo Municipal.
- Secretaría del Concejo.
- Director Municipal.
- Subdirector Municipal.
- Contabilidad.
- Tesorería.
- Recursos Humanos.
- Ornato y Limpieza.
- Escuela Laboral.

En el **Anexo 2** se presenta el organigrama de la entidad.

8. Funcionarios principales de la entidad

Los principales funcionarios y cargos de la **Junta de Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo**, durante el proceso sujeto a esta revisión se muestran en el cuadro siguiente:

<u>Funcionarios</u>	<u>CIE</u>	<u>Cargo</u>	<u>Período</u>
Mario González Aquino	001-0647692-2	Director Municipal	Actual
Luz Marina Bautista Aracena	031-0140599-5	Subdirector	Actual
Marcelina Estela Angulo Tamares	001-0828679-0	Tesorero Municipal	Actual
Catalino Montero de Jesús	001-0878451-3	Presidente	2014-2015
Efraín Hernández	001-0645511-6	Presidente	2013-2014
Fredy Encarnación Pérez	001-0569894-8	Presidente	2012-2013
Asunción Gavina Amparo Alcántara	001-0876354-1	Vocal	Actual
Hilario Antigua	001-0878064-4	Vocal	Actual

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

A través de la Investigación Especial realizada a la **Junta de Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo**, identificamos las siguientes debilidades:

2.1.1 Presupuesto ejecutado con excesos y faltantes

Mediante el análisis realizado a los Estados de Ejecución Presupuestaria, presentados por la entidad en los años 2013 y 2014, observamos que se presupuestaron partidas por un monto de RD\$246,076,281., tanto para los ingresos como para los gastos; sin embargo se ejecutaron montos de RD\$170,551,230. y RD\$144,039,822., respectivamente, identificándose la ejecución de partidas con variaciones en los montos presupuestados por un valor de RD\$75,525,051. y RD\$102,036,459., respectivamente, para un total de RD\$177,561,510., según se detalla a continuación:

<u>Ingresos</u>	<u>2014</u>			<u>2013</u>		
	<u>Presupuestado</u>	<u>Percibido /Ejecutado</u>	<u>(Excesos) /Faltantes</u>	<u>Presupuestado</u>	<u>Percibido /Ejecutado</u>	<u>(Excesos) /Faltantes</u>
Impuestos y Arbitrios Municipales	4,298,965	1,841,722	2,457,243	4,331,793	1,962,890	2,368,903
Transferencias Corrientes	38,971,743	64,953,003	(25,981,260)	36,430,450	60,717,416	(24,286,966)
Trasferencia de Capital	67,481,162	0	67,481,162	79,090,768	25,070,000	54,020,768
Otros Ingresos	3,735,700	8,494,021	(4,758,321)	3,735,700	2,412,578	1,323,122
Obtención de Préstamos Internos	<u>1,500,000</u>	<u>3,570,000</u>	<u>(2,070,000)</u>	<u>6,500,000</u>	<u>1,529,600</u>	<u>4,970,400</u>
Total de Ingresos	<u>115,987,570</u>	<u>78,858,746</u>	<u>37,128,824</u>	<u>130,088,711</u>	<u>91,692,484</u>	<u>38,396,227</u>
<u>Egresos</u>						
Servicios Personales	25,502,323	28,071,308	(2,568,985)	24,099,246	25,556,732	(1,457,486)
Servicios No Personales	17,007,283	13,619,632	3,387,651	19,394,395	12,257,377	7,137,018
Materiales y Suministros	8,036,800	7,021,048	1,015,752	7,569,500	5,233,717	2,335,783
Transferencias Corrientes	4,492,000	5,810,647	(1,318,647)	3,596,000	4,946,879	(1,350,879)
Activos No Financieros	45,230,446	15,058,609	30,171,837	58,817,350	9,716,534	49,100,816
Activos Financieros	0	0	0	65,000	65,000	0
Pasivos Financieros	15,611,598	8,404,807	7,206,791	16,456,180	7,997,438	8,458,742
Gastos Financieros	<u>107,120</u>	<u>278,615</u>	<u>(171,495)</u>	<u>91,040</u>	<u>1,479</u>	<u>89,561</u>
Total de Egresos	<u>115,987,570</u>	<u>78,264,666</u>	<u>37,722,904</u>	<u>130,088,711</u>	<u>65,775,156</u>	<u>64,313,555</u>
Resultado ingresos/gastos	<u>0</u>	<u>594,080</u>	<u>(594,080)</u>	<u>0</u>	<u>25,917,328</u>	<u>(25,917,328)</u>

Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, modificada por la Ley 341-09, en su Artículo 80.- Órganos de Gobierno y Administración, establece:

“El gobierno y la administración de los Distritos Municipales estarán a cargo de un Director(a). A su vez, le acompañará un Subdirector(a) en el cargo, quien además de las funciones que la Ley le asigna, asumirá las del Director en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. La Junta de Distrito Municipal estará integrada por tres (3) Vocales, cuando la población del Distrito Municipal sea menor de quince mil (15,000) habitantes, y por cinco (5) Vocales, cuando la población exceda los quince mil (15,000), quienes ejercerán las atribuciones equivalentes al Concejo Municipal de los ayuntamientos, con las especificaciones establecidas en la presente Ley”.

La Ley de referencia, en el Artículo 60.- Desempeño y Atribuciones, Ordinales 18° y 19°, respectivamente, establece:

“La Sindicatura es el órgano ejecutivo del Gobierno Municipal cuyo desempeño es realizado por el Síndico/a, a quien corresponden las siguientes atribuciones:

18°. Disponer gastos dentro de los límites de sus atribuciones y los expresamente previstos en las normas de ejecución del presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con los fondos Municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en la tesorería del ayuntamiento.

19°. Desarrollar la gestión económica municipal conforme al presupuesto Municipal aprobado, al ciclo de gestión del mismo y rendir cuentas al Concejo Municipal de las operaciones efectuadas”.

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde, velar que las partidas de gastos consideradas en el presupuesto sean ejecutadas de acuerdo a lo previsto en el mismo.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Alcalde Mario González Aquino, responde: Esta situación quedó corregida en el período 2015-2016 como resultado de las mejoras que se han venido implementando en el fortalecimiento del área administrativa y financiera. En ese mismo orden reconocemos que en los años 2013-2014 el presupuesto estuvo mal formulado y en consecuencia mal presentado.

Comentario y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La entidad reconoce la falta señalada y en adición se acoge a las recomendaciones realizadas por los auditores actuantes. Corroboramos que la Ejecución Presupuestaria excede los montos presupuestados, por tal razón, se mantiene la observación tal como fue planteada.

2.1.2 Inadecuada distribución de los ingresos

En el análisis de la distribución de los ingresos y la ejecución de los gastos de la **Junta de Distrito Municipal de Pantoja, Provincia Santo Domingo**, verificamos que la distribución de los ingresos no es realizada conforme a los porcentajes establecidos en la Ley 176-07, según se detalla a continuación:

Descripción	Ejecutado	% Ejecutado	S/. Art. 21 de la Ley 176-07	% Variación
Ingresos 2013	91,692,484			
Gastos de Inversión	23,964,138	26%	Al menos 40%	(14%)
Gastos de Educación, Género y Salud	2,635,358	3%	4%	(1%)

Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, modificada por la Ley 341-09, en su Artículo 80.- Órganos de Gobierno y Administración, establece:

“El gobierno y la administración de los Distritos Municipales estarán a cargo de un Director(a). A su vez, le acompañará un Subdirector(a) en el cargo, quien además de las funciones que la Ley le asigna, asumirá las del Director en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. La Junta de Distrito Municipal estará integrada por tres (3) Vocales, cuando la población del Distrito Municipal sea menor de quince mil (15,000) habitantes, y por cinco (5) Vocales, cuando la población exceda los quince mil (15,000), quienes ejercerán las atribuciones equivalentes al Concejo Municipal de los ayuntamientos, con las especificaciones establecidas en la presente Ley”.

Asimismo, en los Artículos 21.- Destino de los Fondos, Literales c) y d), y 60.- Desempeño y Atribuciones, Ordinal 18, respectivamente, expresa:

“Los ayuntamientos destinarán los ingresos propios y los recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias manteniendo los siguientes límites en cuanto a su composición:

- c) *Al menos el cuarenta por ciento (40%), para obras de infraestructura, adquisición, construcción y modificación de inmuebles y adquisición de bienes muebles asociados a esos proyectos, incluyendo gastos de pre inversión e inversión para iniciativas de desarrollo económico local y social.*
- d) *Un 4% dedicado a programas educativos, de género y salud.*

“La Sindicatura es el órgano ejecutivo del Gobierno Municipal cuyo desempeño es realizado por el Síndico/a, a quien corresponden las siguientes atribuciones:

- 18º. *Disponer gastos dentro de los límites de sus atribuciones y los expresamente previstos en las normas de ejecución del presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con los fondos Municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en la tesorería del ayuntamiento”.*

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde, verificar que las partidas de Gastos de Inversión y Gastos de Educación, Género y Salud, sean ejecutadas conforme a lo indicado en la Ley 176-07, con el fin de dar cumplimiento a la misma.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Alcalde Mario González Aquino, responde: La entidad está haciendo los ajustes de lugar a fines de superar esta práctica en la distribución de los ingresos, aunque es importante señalar que Pantoja ha tenido un crecimiento poblacional que nos ha triplicado la producción de desechos sólidos lo que ha impactado de manera significativa la cuenta de servicios municipales, esto nos ha obligado hacer uso de la cuenta de inversión, para poder mantener nuestro Distrito Municipal bajo las condiciones de higiene y de bienestar para nuestros munícipes. No obstante, se instruyó a la nueva Tesorera al cumplimiento de las distribuciones correspondientes para el cumplimiento del Artículo 21 de la Ley 176-07

Comentario y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La entidad en su reacción reconoce la falta señalada y en adición, se acoge a las recomendaciones realizadas por los auditores actuantes. Corroboramos la inadecuada distribución de los ingresos por tal razón, se mantiene la observación tal como fue planteada.

2.1.3 Presentación y modificación al Presupuesto Municipal fuera de plazo

Evidenciamos que la entidad remitió los Proyectos de Presupuestos de los años 2013 y 2014 al Concejo Municipal, luego de vencido el plazo establecido para su entrega. Asimismo, realizó modificaciones sin las aprobaciones por parte de los responsables competentes.

Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, modificada por la Ley 341-09, en su Artículo 80.- Órganos de Gobierno y Administración, establece:

“El gobierno y la administración de los Distritos Municipales estarán a cargo de un Director(a). A su vez, le acompañará un Subdirector(a) en el cargo, quien además de las funciones que la Ley le asigna, asumirá las del Director en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. La Junta de Distrito Municipal estará integrada por tres (3) Vocales, cuando la población del Distrito Municipal sea menor de quince mil (15,000) habitantes, y por cinco (5) Vocales, cuando la población exceda los quince mil (15,000), quienes ejercerán las atribuciones equivalentes al Concejo Municipal de los ayuntamientos, con las especificaciones establecidas en la presente Ley”.

La Ley de referencia, en el Artículo 325.- Tramitación del Presupuesto, expresa:

“Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión referidos anteriormente, el Síndico/a formulará el presupuesto general y lo remitirá conjuntamente con el informe del Contralor/a Municipal, y con los anexos y documentación complementaria, al Concejo de Regidores antes del día 15 de noviembre para su aprobación, enmienda o devolución”.

Recomendación:

Al Concejo Municipal le corresponde, velar para que el Presupuesto Municipal sea formulado, aprobado y modificado en el tiempo y los plazos correspondientes.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Alcalde Mario González Aquino, responde: El Concejo de Vocales retuvo durante meses la discusión y aprobación del presupuesto, la propuesta de reestimación del mismo y los informes de ejecución; esta situación ha sido superada debido a un mayor compromiso de los nuevos legisladores municipales. No obstante, reconocemos que la aprobación de dichos presupuestos se efectuó fuera de fecha.

Comentario y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La entidad reconoce la debilidad del Control y se acoge a las recomendaciones realizadas por los auditores actuantes de la CCRD. Corroboramos que la presentación y modificación al Presupuesto Municipal se realizaron fuera de plazo, por tal razón, se mantiene lo expresado en el Informe Provisional.

2.1.4 Sesiones Ordinarias sin evidencia de tiempo preestablecido para su celebración

En revisión de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 30 de septiembre de 2013, observamos que el Concejo Municipal de la **Junta de Distrito Municipal de Pantoja** aprobó a unanimidad que el día de reunión sería el segundo miércoles de cada mes. Sin embargo, se evidenció que el tiempo de celebración entre una y otra es superior a un mes.

Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, modificada por la Ley 341-09, en su Artículo 80.- Órganos de Gobierno y Administración, establece:

“El gobierno y la administración de los Distritos Municipales estarán a cargo de un Director(a). A su vez, le acompañará un Subdirector(a) en el cargo, quien además de las funciones que la Ley le asigna, asumirá las del Director en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. La Junta de Distrito Municipal estará integrada por tres (3) Vocales, cuando la población del Distrito Municipal sea menor de quince mil (15,000) habitantes, y por cinco (5) Vocales, cuando la población exceda los quince mil (15,000), quienes ejercerán las atribuciones equivalentes al Concejo Municipal de los ayuntamientos, con las especificaciones establecidas en la presente Ley”.

La Ley de referencia en su Artículo 58.- Régimen de Sesiones, Párrafo, Literal a), expresa:

“Párrafo.- El funcionamiento del Concejo se ajusta a las siguientes reglas:

a) El Concejo celebra sesión ordinaria al menos una vez al mes y extraordinaria cuando así lo decida el presidente o lo soliciten la cuarta parte de sus miembros, no pudiendo demorarse por más de 15 días desde que fuese solicitada”.

Recomendación:

Al Concejo Municipal le corresponde, celebrar las Sesiones Ordinarias según lo dispuesto por la Ley.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Alcalde Mario González Aquino, responde: Al asumir el nuevo Consejo de Vocales se realizan de forma ordinaria las sesiones del Concejo.

Comentario y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La entidad reconoce la debilidad del Control y se acoge a las recomendaciones realizadas por los auditores actuantes de la CCRD. Se corroboró que la entidad no celebró Sesiones Ordinarias según lo dispuesto por la Ley, por tal razón, se mantiene lo expresado en el Informe Provisional.

2.1.5 Ausencia de presentación de la Memoria Anual

Observamos que la entidad en los años 2013 y 2014, no elaboró ni presentó su memoria anual.

Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, modificada por la Ley 341-09, en su Artículo 80.- Órganos de Gobierno y Administración, establece:

“El gobierno y la administración de los Distritos Municipales estarán a cargo de un Director(a). A su vez, le acompañará un Subdirector(a) en el cargo, quien además de las funciones que la Ley le asigna, asumirá las del Director en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. La Junta de Distrito Municipal estará integrada por tres (3) Vocales, cuando la población del Distrito Municipal sea menor de quince mil (15,000) habitantes, y por cinco (5) Vocales, cuando la población exceda los quince mil (15,000), quienes ejercerán las atribuciones equivalentes al Concejo Municipal de los ayuntamientos, con las especificaciones establecidas en la presente Ley”.

La indicada Ley, en el Artículo 131.- Memoria Anual, expresa:

“Los Síndicos/as presentarán el 16 de agosto de cada año una memoria en la que darán cuenta detallada de la gestión Municipal, incluyendo referencias al desarrollo de los servicios, estadísticas de trabajos, iniciativas, proyectos en trámite, estados de situación económicos y modificaciones introducidas en el inventario general del patrimonio y catastro de bienes inmuebles del municipio”.

En comunicación de fecha 28 de julio de 2015, el Señor Mario González Aquino, Director Municipal, CIE No. 001-0647692-2, informó lo siguiente: “(...) *les informamos que durante el período auditado participamos en las sesiones de rendición de cuentas y elección del bufete directivo realizadas los 16 de agosto de los años 2013 y 2014, en el marco del cual presentábamos una síntesis de los aspectos básicos de las ejecutorias durante los períodos, no obstante, no tenemos una memoria escrita que podamos presentar actualmente.*

Por lo señalado, asumimos el compromiso de redactar un documento memoria para garantizar la historia documentada de los procesos de ejecutorias de la gestión”.

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde, asegurarse que la memoria anual sea realizada y presentada a los fines de dar cumplimiento a lo previsto por la Ley.

Reacción de la Administración de la Entidad:

El Alcalde Mario González Aquino, responde: El Ejecutivo rinde memoria anualmente ante el Concejo de Vocales y a partir de 2015-2016, ha quedado impresa.

Comentario y Conclusión de los Auditores de la CCRD

Entendemos lo indicado en la reacción de la entidad, y se corroboró la ausencia de presentación de la Memoria Anual, por tal razón el punto se mantiene tal cual fue expresado en el Informe Provisional realizado por los auditores actuantes de la CCRD.

2.1.6 Ausencia de elaboración del Presupuesto Participativo Municipal

En los años 2013 y 2014, verificamos que la entidad, no elaboró el Presupuesto Participativo Municipal (PPM).

Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, modificada por la Ley 341-09, en su Artículo 80.- Órganos de Gobierno y Administración, establece:

“El gobierno y la administración de los Distritos Municipales estarán a cargo de un Director(a). A su vez, le acompañará un Subdirector(a) en el cargo, quien además de las funciones que la Ley le asigna, asumirá las del Director en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. La Junta de Distrito Municipal estará integrada por tres (3) Vocales, cuando la población del Distrito Municipal sea menor de quince mil (15,000) habitantes, y por cinco (5) Vocales, cuando la población exceda los quince mil (15,000), quienes ejercerán las atribuciones equivalentes al Concejo Municipal de los ayuntamientos, con las especificaciones establecidas en la presente Ley”.

La Ley de referencia, en sus Artículos 60.- Desempeño y Atribuciones, Ordinal 17, y 236.- Presupuesto Participativo, establece:

“La Sindicatura es el órgano ejecutivo del Gobierno Municipal cuyo desempeño es realizado por el Síndico/a, a quien corresponden las siguientes atribuciones:

17º. Formular el proyecto de Presupuesto Municipal y sus modificaciones”.

“Se instituye el sistema de Presupuesto Participativo Municipal (PPM), que tiene por objeto establecer los mecanismos de participación ciudadana en la discusión, elaboración y seguimiento del presupuesto del municipio, especialmente en lo concerniente al 40% de la transferencia que reciben los municipios del Presupuesto Nacional por la Ley, que deben destinar a los gastos de capital y de inversión, así como de 10s ingresos propios aplicables a este concepto”.

En comunicación de fecha 29 de julio de 2015, el Señor Mario González Aquino, CIE No. 001-0647692-2, Director Municipal, informó lo siguiente: *“Las actividades del PPM, se estuvieron aplicando hasta el año 2012, como podrán ver en la relación de las comisiones de seguimientos, organizaciones particulares, la lista de obras y el estatus de estos resultados de las consultas, (...).*

Es importante señalar que el Ministerio de Obras Públicas dio inicio al Plan Nacional de Asfaltado a finales del año 2012, por lo que el Concejo de Vocales generó una resolución, en la que autorizaba a la administración hacer uso de los recursos necesarios para aprovechar dicho plan, en tal sentido algunas obras presupuestadas incluyendo el PPM fueron afectas debido a que dimos prioridad al tema del asfaltado”.

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde, realizar las gestiones para que el Presupuesto Participativo Municipal sea realizado a los fines de dar fiel cumplimiento a la Ley vigente.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Alcalde Mario González Aquino, responde: Este proceso se ha retomado en el último año y ha contado con el acompañamiento de los técnicos de FEDOMU.

Comentario y Conclusión de los Auditores de la CCRD

Entendemos lo indicado en la reacción de la entidad, sin embargo se corroboró la ausencia de elaboración del Presupuesto Participativo Municipal, por tal razón el punto se mantiene tal cual fue expresado en el Informe Provisional realizado por los auditores actuantes de la CCRD.

2.1.7 Presentación inadecuada de partidas de ingresos en Ejecución Presupuestaria

La entidad registró partidas de ingresos en la cuenta 741.-Disminución de Caja y Bancos para las Ejecuciones Presupuestarias de los años 2013 y 2014, correspondientes a desembolsos emitidos en exceso de las cuentas bancarias, reflejadas como sobregiros al cierre de los períodos 2012 y 2013, por un monto total de RD\$8,278,414. Ver detalle a continuación:

<u>Cuenta</u> <u>No.</u>	<u>Descripción</u>	<u>2014</u>		<u>2013</u>	
		<u>Presupuestado</u>	<u>Ejecutado</u>	<u>Presupuestado</u>	<u>Ejecutado</u>
741	Disminución de Caja y Bancos	0	2,810,332	0	5,468,082

<u>Cuenta</u>	<u>Cuenta No.</u>	<u>Balance Conciliado al</u>	
		<u>31/12/2013</u>	<u>31/12/2012</u>
Personal	244001484-7	-116,838	-119,851
Servicios	244001500-2	-1,155,644	-894,651
Inversión	244001482-0	-1,483,212	-4,416,690
Salud, Educación y Género	244001609-2	-54,638	-36,890
	Total RDS	-2,810,332	-5,468,082

Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, modificada por la Ley 341-09, en su Artículo 80.- Órganos de Gobierno y Administración, Párrafo II, establece:

“El gobierno y la administración de los Distritos Municipales estarán a cargo de un Director(a). A su vez, le acompañará un Subdirector(a) en el cargo, quien además de las funciones que la Ley le asigna, asumirá las del Director en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. La Junta de Distrito Municipal estará integrada por tres (3) Vocales, cuando la población del Distrito Municipal sea menor de quince mil (15,000) habitantes, y por cinco (5) Vocales, cuando la población exceda los quince mil (15,000), quienes ejercerán las atribuciones equivalentes al Concejo Municipal de los ayuntamientos, con las especificaciones establecidas en la presente Ley.

Párrafo II.- Los Distritos Municipales tendrán los funcionarios siguientes: un Tesorero(a), un Contador(a) y un Secretario(a) de la Junta de Distrito Municipal con iguales atribuciones que los establecidos para los ayuntamientos. Además, dispondrá del personal que resulte indispensable para su eficaz desenvolvimiento”.

La indicada Ley, en sus Artículos 60.- Desempeño y Atribuciones, Ordinal 18°, 155.- Tesorería Municipal, Numerales 7 y 10, y 351.- Remanente de Tesorería Positivo, respectivamente, establecen:

“La Sindicatura es el órgano ejecutivo del Gobierno Municipal cuyo desempeño es realizado por el Síndico/a, a quien corresponden las siguientes atribuciones:

18°. Disponer gastos dentro de los límites de sus atribuciones y los expresamente previstos en las normas de ejecución del presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con los fondos Municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en la tesorería del ayuntamiento”.

“Designado por el Concejo de Regidores a iniciativa del Síndico, le corresponde las que le delegue el Síndico y la Gerencia Financiera, y tendrá atribuciones sobre los siguientes aspectos:

7. Administrar los recursos a disposición del ayuntamiento tomando en cuenta los flujos previstos de ingreso, financiamiento y gastos.

10. Administrar el sistema de cuentas bancarias establecidas en el ayuntamiento”.

“En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería positivo, el Concejo Municipal, deberá proceder, en la primera sesión que celebre, al aumento del presupuesto vigente por una cuantía igual al superávit producido. En el caso de ser éste negativo, procederá a la reducción de gastos por cuantía igual al déficit producido. Estas modificaciones al presupuesto deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, a propuesta del Síndico/a, y previo informe del contralor/a, y se tomará en consideración para efectuarla el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería”.

La Ley 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 de noviembre de 2006, en su Capítulo III. Principios y Normas Generales Comunes a todos los Organismos del Sector Público, Artículo 11. Literal i), establece:

“Los presupuestos públicos se enmarcarán en los siguientes principios:

- i) Principio de la claridad. Implica que el presupuesto debe tener una estructura y contenido fácilmente comprensible para los ciudadanos”.*

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde instruir a la Tesorera, administrar los recursos según lo establece la Ley.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Alcalde Mario González Aquino, responde: Como resultado de esta práctica el Ejecutivo decidió remover al personal del área financiera, dentro de los cuales están, el Auditor, la contadora y la Tesorera e incorporó nuevo personal que ha sido acompañado por técnicos de los gremios de la municipalidad (FEDODIM Y FEDOMU).

Comentario y Conclusión de los Auditores de la CCRD

Entendemos lo indicado en la reacción de la entidad, sin embargo se corroboró la presentación inadecuada de partidas de ingresos en la Ejecución Presupuestaria, por tal razón el punto se mantiene tal cual fue expresado en el Informe Provisional realizado por los auditores actuantes de la CCRD.

2.1.8 Revelación inadecuada del gasto.-Cuenta 871 (Disminución de Cuentas por pagar internas de corto plazo)

La entidad presenta, en la Cuenta No. 871.- (Disminución de Cuentas por pagar internas de corto plazo), obligaciones de presupuesto por los años 2013 y 2014, evidenciándose que se encuentran ausentes de conciliación de los importes que componen los saldos presentados. Asimismo, los balances de cuentas por pagar obtenidos al 31 de diciembre de esos años presentan diferencias al compararlos entre sí. Ver **Anexo 3**.

Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, modificada por la Ley 341-09, en su Artículo 80.- Órganos de Gobierno y Administración, Párrafo II, establece:

“Los Distritos Municipales tendrán los funcionarios siguientes: un Tesorero(a), un Contador(a) y un Secretario(a) de la Junta de Distrito Municipal con iguales atribuciones que los establecidos para los ayuntamientos. Además, dispondrá del personal que resulte indispensable para su eficaz desenvolvimiento”.

La Ley de referencia, en el Artículo 156.-Contador/a Municipal, Numeral 2, expresa:

“Designado por el Concejo de Regidores a iniciativa del Síndico, le corresponde las que le delegue el Síndico y la Gerencia Financiera, y tendrá atribuciones sobre los siguientes aspectos:

2. Organizar el sistema contable de tal forma que permita conocer oportunamente la gestión presupuestaria, financiera y patrimonial del ayuntamiento y sus unidades organizativas”.

El Manual de Clasificadores Presupuestarios para los Ayuntamientos, de fecha noviembre de 2008, Numeral 8, Pasivos Financieros, Cta. 871, establece:

“871.- Aplicaciones financieras que se originan en disminuciones netas de saldos de la deuda a corto plazo documentada y no documentada que constituyen las Instituciones Públicas con proveedores y contratistas del mercado interno por gastos corrientes y de capital”.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), en el Acápito 4. Requisitos Generales de la Información Contable y los Estados Financieros, Numeral 4.1 Cualidades de la Información Contable, referente a la Confiabilidad e Integridad, respectivamente, expresa:

“La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes”.

“La información financiera debe ser completa. Ello significa que incluirá todas las partes esenciales. En particular, las clasificaciones presupuestarias de recursos y de gastos deben cumplir con el principio de universalidad presupuestaria”.

En comunicación de fecha 11 de agosto de 2015, el Señor Mario González Aquino, CIE No. 001-0647692-2, Director Municipal, informó lo siguiente: *“En cuanto a las observaciones presentadas en la cuenta 871 (...), reflejan distorsiones de forma consecutiva, esto se debe a que las mismas no se analizaron de forma adecuada y oportuna.*

(...), iniciamos de manera inmediata las acciones correctivas, en la actualidad el Departamento de Contabilidad está realizando un análisis profundo de dichas cuentas, implementando el módulo en el sistema GESADAY de Cuentas por Pagar (...).”

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde instruir a la Contadora, asegurarse que la información financiera de la entidad sea revelada de manera correcta.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Alcalde Mario González Aquino, responde: Para el Presupuesto 2015-2016 esta situación se corrigió haciendo un debido análisis de las cuentas por pagar, en ese mismo orden se instruyó al área financiera para que esto no se vuelva a repetir. Reconocemos que para el período 2013-2014 el área financiera presentó en el presupuesto un listado de cuentas por pagar igual para ambos años, debiendo estar rebajadas las cuentas pagadas de 2013 en el año 2014.

Comentario y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La entidad se acoge a las recomendaciones realizadas por los auditores actuantes de la CCRD. Se corroboró la revelación inadecuada del gasto, por tal razón se mantiene la observación tal cual fue expresada en el Informe Provisional.

2.1.9 Partida de ingreso por transferencia en especie, sin evidencia del registro de gasto y documento soporte

La entidad presentó en su Ejecución Presupuestaria, para el período 2013, una partida de Transferencia de Capital por el monto de RD\$25,070,000., entregada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) correspondiente al Programa de suministro de Asfaltado, importe asignado por 218 camiones de asfalto, la misma ausente de registro del gasto y documento soporte.

Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, modificada por la Ley 341-09, en su Artículo 80.- Órganos de Gobierno y Administración, Párrafo II, establece:

“Los Distritos Municipales tendrán los funcionarios siguientes: un Tesorero(a), un Contador(a) y un Secretario(a) de la Junta de Distrito Municipal con iguales atribuciones que los establecidos para los ayuntamientos. Además, dispondrá del personal que resulte indispensable para su eficaz desenvolvimiento”.



La Ley de referencia, en el Artículo 156.-Contador Municipal, Numeral 7, expresa:

“Designado por el Concejo de Regidores a iniciativa del Síndico, le corresponde las que le delegue el Síndico y la Gerencia Financiera, y tendrá atribuciones sobre los siguientes aspectos:

7. Verificar que las operaciones contables se encuentren respaldadas por los documentos con los requisitos legales exigidos y los controles previos a la ejecución del gasto”.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), en el Acápito 4. Requisitos Generales de la Información Contable y los Estados Financieros, Numeral 4.1 Cualidades de la Información Contable, referente a la Veracidad, establece:

La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión”.

En comunicación de fecha 28 de julio de 2015, la Licda. Rafaela Socorro Campos Richardson, CIE No.001-0385987-2, Contadora, informó lo siguiente: *“Por este medio les informamos que se registró como ingresos de transferencia de capital el monto de RD\$25,070,000. (Veinticinco millones setenta mil pesos con 00/100), recibido en especie (asfalto) por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, verificándose como ingreso en la cuenta 423, no obstante no se podía ejecutar por el gasto por ser especie no dinero”.*

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde instruir a la Contadora, de realizar los registros de gastos acompañados por los documentos soportes de las operaciones efectuadas.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Alcalde Mario González Aquino, responde: Para corregir esta situación se instruyó al área financiera a realizar registros de donaciones en especie y naturaleza en la ejecución del presupuesto de forma adecuada. Esta situación ocurrió porque el monto destacado fue una donación en naturaleza (Asfalto), realizado por el ministerio de obras públicas (MOPC), el cual fue erróneamente registrado como un registro, generando la apreciación que fue recibido dinero en efectivo.

Comentario y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La entidad se acoge a las recomendaciones realizadas por los auditores actuantes de la CCRD. Se corroboró la transferencia en especie, por tal razón se mantiene la observación tal cual fue expresada en el Informe Provisional.

2.1.10 Procedimiento inadecuado de contratación pública en las obras ejecutadas

En revisión a las Contrataciones de Obras ejecutadas por la entidad, durante los años 2013 y 2014, verificamos las construcciones de saneamiento de cañadas, cunetas y registros, colocación de losa superior en cañada, colocación de verja perimetral en escuela básica, construcción de un muro en hormigón armado, en varios sectores del Distrito Municipal de Pantoja, por un monto de **RDS\$1,588,875.**, sin evidencia de la aplicación del proceso de selección correspondiente a Comparación de Precios. A continuación un detalle:

Contratista	CIE	Descripción	Importe Período		Total
			2014	2013	
Confesor del Rosario	229-0018099-7	Saneamiento cañada, cunetas y registros de los diferentes sectores del distrito Municipal de Pantoja	-	398,795	398,795
		Colocación de losa superior en Cañada en la calle Pegoro	358,900	-	358,900
		Saneamiento de Cañadas, Cunetas e Imbornales en Villa del Palmar, KM14 y entornos.	459,626	-	459,626
Juan Antonio Carmona Peña	001-0877264-1	Colocación de Verja perimetral (pasillo - balcón) escuela básica Los Platanitos.	208,369	-	208,369
Juan Evangelista Vargas	001-0877117-1	Construcción de un muro en Hormigón Armado en la calle Las Mercedes, Distrito Municipal Pantoja.	163,185	-	163,185
Total RDS			1,190,080	398,795	1,588,875

La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley 449-06, en su Artículo 16, Numeral 4, establece:

“Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente Ley, será aplicable al caso de compras menores”.

La Ley de referencia, en el Artículo 17, Párrafo I, expresa:

“La modalidad de selección a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar. No obstante, podrían utilizarse modalidades con umbrales superiores en caso que así lo estime conveniente la entidad contratante”.

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde, conjuntamente con la Consultora Jurídica, realizar las contrataciones de obras conforme el Proceso de Selección, según lo dispuesto por la Ley.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Alcalde Mario González Aquino, responde: La entidad para el período 2016 no ha contratado ninguna obra sin que la misma cumpla con los procedimientos de contratación pública; práctica que ha sido superada.

Comentario y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La entidad se acoge a las recomendaciones realizadas por los auditores actuantes de la CCRD. Se corroboró el procedimiento inadecuado de contratación pública en las obras ejecutadas, por tal razón se mantiene la observación tal cual fue expresada en el Informe Provisional.

2.1.11 Obras presupuestadas pendientes de ejecución

En el análisis realizado a las Ejecuciones Presupuestarias de los años 2013 y 2014, identificamos partidas de Vías de Comunicaciones, Obras Hidráulicas, Sanitarias, Urbanísticas, y otras Obras de Construcción, que no han sido ejecutadas, se evidencia que estas superan el 70% del total presupuestado. Asimismo, se observó que se reflejan en los presupuestos de años posteriores a su programación, sin evidencia del proceso de reprogramar y adicionar esas partidas. Ver **Anexo 4**.

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, modificada por la Ley 341-09, en su Artículo 80.- Órganos de Gobierno y Administración, establece:

“El gobierno y la administración de los Distritos Municipales estarán a cargo de un Director(a). A su vez, le acompañará un Subdirector(a) en el cargo, quien además de las funciones que la Ley le asigna, asumirá las del Director en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. La Junta de Distrito Municipal estará integrada por tres (3) Vocales, cuando la población del Distrito Municipal sea menor de quince mil (15,000) habitantes, y por cinco (5) Vocales, cuando la población exceda los quince mil (15,000), quienes ejercerán las atribuciones equivalentes al Concejo Municipal de los ayuntamientos, con las especificaciones establecidas en la presente Ley”.

La indicada Ley, en los Artículos 60.- Desempeño y Atribuciones, Ordinales 18º y 19º, y 155.- Tesorería Municipal, Numeral 1, respectivamente, establecen:

“La Sindicatura es el órgano ejecutivo del Gobierno Municipal cuyo desempeño es realizado por el Síndico/a, a quien corresponden las siguientes atribuciones:

18º. Disponer gastos dentro de los límites de sus atribuciones y los expresamente previstos en las normas de ejecución del presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con los fondos Municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en la tesorería del ayuntamiento.

19º. Desarrollar la gestión económica Municipal conforme al presupuesto Municipal aprobado, al ciclo de gestión del mismo y rendir cuentas al Concejo Municipal de las operaciones efectuadas”.

“Designado por el Concejo de Regidores a iniciativa del Síndico, le corresponde las que le delegue el Síndico y la Gerencia Financiera, y tendrá atribuciones sobre los siguientes aspectos:

- 1. Participar en la definición de la programación financiera del Plan de Trabajo y operaciones del Ayuntamiento en el marco del presupuesto vigente, de acuerdo a los sistemas de control interno y de presupuesto junto con la Gerencia Financiera y el Síndico, en el marco de las autorizaciones del Concejo de Regidores”.*

En la comunicación de fecha 14 de agosto de 2015, el Señor Mario González Aquino, CIE No. 001-0647692-2, Director Municipal, informó lo siguiente: “(...) *Esta situación es producto de que nuestro Distrito llegó la asistencia de asfalto por parte del Ministerio de Obras Públicas, como consecuencia del Plan Nacional de Asfaltado, en tal sentido, la gestión municipal estableció priorizar y hacer uso de los recursos necesarios a los fines de aprovechar el asfaltado del MOPC, lo que nos imponía la necesaria dedicación de recursos en crear las condiciones para la aplicación de relleno, construcción de badenes, aceras y contenes, así como el alquiler de equipos.*

(...) El proceso señalado, generó deudas y compromisos que limitaron la ejecución de las obras propuestas en el presupuesto del año 2014, obligándonos a colocar nueva vez dichas obras en el presupuesto del año en curso 2015”.

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde instruir al funcionario competente, para definir el presupuesto dentro del marco que establece la Ley.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Alcalde Mario González Aquino, responde: Para el Presupuesto 2015-2016 esta situación se corrigió, en ese mismo orden se tomaron las medidas de lugar para que el presupuesto se ajuste a lo que se ejecutará en el año, a los fines de que esto no se vuelva a repetir.

Comentario y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La entidad se acoge a las recomendaciones realizadas por los auditores actuantes de la CCRD. Se corroboraron las obras presupuestadas pendientes de ejecución, por tal razón se mantiene la observación tal cual fue expresada en el Informe Provisional.

2.1.12 Deducciones y Retenciones aplicadas, no reportadas

En revisión de los pagos emitidos a favor de suplidores y contratistas, observamos que la entidad realizó retenciones, por un monto de **RDS1,727,772.**, por concepto de Impuesto sobre la Renta (ISR), y la Ley 6-86 (1%) y el Decreto 319-98 CODIA (1x1000), no reportadas como pagadas. Asimismo, observamos excesos y faltantes en los resultados obtenidos del cálculo presentado. Detalle en el cuadro a continuación:



<u>Deducciones y Retenciones aplicadas</u>	<u>Período</u>		<u>Total</u>
	<u>2014</u>	<u>2013</u>	
Impuesto Sobre la Renta (ISR)	0	1,390,690	1,390,690
Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA)	18,616	13,633	32,249
Ley 6-86, Fondo para Servicios Sociales Pensión y Jubilación a los Trabajadores de la Construcción	<u>186,162</u>	<u>118,671</u>	<u>304,833</u>
Total RDS	<u>204,778</u>	<u>1,522,994</u>	<u>1,727,772</u>

La Ley 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, en su Artículo 310.- Deber de Informar, establece:

“Las personas o entidades obligadas a efectuar la retención, informarán a la Administración el monto de los impuestos que hubieren retenido y pagarán éstos por cuenta de los contribuyentes respectivos en la forma y en el plazo que ésta establezca. Deberán Informar además, las sumas de dinero que paguen, giren o acrediten a sus beneficiarios aun cuando dichas sumas no estén sujetas a retención”.

El Decreto 319-98, que instruye a la Tesorería Nacional a retener los valores correspondientes a la tasa profesional establecida en favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, equivalente al uno por mil (1x1000) de los pagos que realice a los ingenieros por concepto de obras de ingeniería contratadas por el Estado Dominicano o sus dependencias autónomas y/o descentralizadas, de fecha 25 de agosto de 1998, en su Artículo 3, expresa:

“Toda institución u organismo autónomo, semi-autónomo y/o descentralizado del Estado, que realice pagos por concepto de obras de ingeniería deberá retener el uno por mil (1 X 1,000), correspondiente a la referida tasa profesional, para ser consignada de forma directa al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA)”.

La Ley 6-86, que establece la especialización del 1% sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines, de fecha 4 de marzo de 1986, en sus Artículos 1, 2 y 3, respectivamente, establece:

“Se establece la especialización del 1% (uno por ciento) sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación del Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines.

Se establece retener el del 1% (uno por ciento) a los trabajadores del pago de cada obra que se realice para acumularlo a la causa y objetivo de la Ley.

La especialización del 1% (uno por ciento) establecido por esta Ley se aplicará a toda construcción, reparación, remodelación o ampliación de construcciones cuyo costo exceda de los RD\$2,000.00 en adelante, calculados por el departamento correspondiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, incluidas las obras del Estado Dominicano”.

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde instruir a la Tesorera, la supervisión y seguimiento de las deducciones y retenciones aplicadas, a su vez se reporten los pagos correspondientes en los plazos establecidos según la Ley.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Alcalde Mario González Aquino, responde: El Director Municipal instruyó a los funcionarios responsables a realizar de manera sistemática la aplicación de retenciones correspondientes al 1 x 1000 de la tasa profesional a favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA). En cuanto a las retenciones pendientes por pagar, la administración procedió a realizar los pagos correspondientes para cumplir con los compromisos pendientes, pagándoles la suma de RD\$47,667.00.

Con el FOPETCONS se inició un proceso de conversación para la regulación de los pagos.

Con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en el período 2015 se realizó un acuerdo de pago consistente en la suma de RD\$1,978,702.95 de las obligaciones originadas por la institución y a la fecha hemos pagado la suma de RD\$1,781,297.00.

Para cada uno de los casos se instruyó a las áreas correspondientes para la realización automática de los cheques de estos compromisos.

Comentario y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La entidad se acoge a las recomendaciones realizadas por los auditores actuantes de la CCRD. Se corroboraron las deducciones y retenciones aplicadas, no reportadas, por tal razón se mantiene la observación tal cual fue expresada en el Informe Provisional.

2.1.13 Contratistas y suplidores sin evidencia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado

A través de la consulta realizada en la página web de la Dirección General de Contrataciones Públicas, verificamos que los contratistas y suplidores con los que la entidad suscribió contratos de Obras y adquirió bienes y servicios, no se encuentran registrados, como Proveedores del Estado, erogándose durante los años 2013 y 2014, el monto total de RD\$ 2,928,385, según se muestra en el siguiente cuadro:

<u>Contratista / Suplidor</u>	<u>CIE</u>	<u>Importe Período</u>		<u>Total</u>
		<u>2014</u>	<u>2013</u>	
Confesor del Rosario	229-0018099-7	818,526	398,795	1,217,321
José Antonio Jiménez Heredia	001-1322475-2	482,577	-	482,577
Juan Antonio Carmona Peña	001-0877264-1	208,369	-	208,369
Juan Evangelista Vargas	001-0877117-1	163,185	-	163,185
Kenia Cristina García Acosta	060-0017248-3	-	97,616	97,616
Radhames Jiménez Paulino	001-1118337-2	-	201,561	201,561
Rafael Enrique De Los Santos Adames	001-0645288-1	-	22,696	22,696
Víctor Manuel Viñas Vargas	054-0098791-2	-	279,585	279,585
Vinicio Octavio Gomes Rodríguez	001-0836723-6	-	255,475	255,475
	Total RDS	1,672,657	1,255,728	2,928,385

La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley 449-06, en su Artículo 7, establece:

“Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción”.

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde, conjuntamente con la Consultora Jurídica, cerciorarse que las personas que sean contratistas y suplidores de la entidad se encuentren inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, conforme a la normativa vigente.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Alcalde Mario González Aquino, responde: se instruyó a las áreas responsables a no hacer compras y contrataciones a proveedores que no cumplan con los requisitos de la Ley; situación que ha sido superada.

Comentario y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La entidad se acoge a las recomendaciones realizadas por los auditores actuantes de la CCRD. Se corroboró la existencia de contratistas y suplidores sin evidencia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, por tal razón se mantiene la observación tal cual fue expresada en el Informe Provisional.

2.1.14 Ausencia de Estados Financieros

Durante los años 2013 y 2014, observamos que la entidad no presenta las informaciones financieras a través de Estados Financieros, tales como el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Financiero, Estado de Cambios en los Activos Netos/Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo.

Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, modificada por la Ley 341-09, en su Artículo 80.- Órganos de Gobierno y Administración, Párrafo II, establece:

“Los Distritos Municipales tendrán los funcionarios siguientes: un Tesorero(a), un Contador(a) y un Secretario(a) de la Junta de Distrito Municipal con iguales atribuciones que los establecidos para los ayuntamientos. Además, dispondrá del personal que resulte indispensable para su eficaz desenvolvimiento”.

La Ley de referencia, en el Artículo 156.-Contador Municipal, Numeral 3, expresa:

“Designado por el Concejo de Regidores a iniciativa del Síndico, le corresponde las que le delegue el Síndico y la Gerencia Financiera, y tendrá atribuciones sobre los siguientes aspectos:

- 3. Llevar la contabilidad general del ayuntamiento y elaborar los estados financieros correspondientes, realizando las operaciones de apertura, ajuste y cierre de la misma.*

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde instruir a la Contadora, que las informaciones financieras de la entidad sean presentadas mediante Estados Financieros.



Reacción de la Administración de la Entidad

El Alcalde Mario González Aquino, responde: La institución está siendo acompañada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) en un proceso de orientación y capacitación para poder iniciar con la elaboración de los estados financieros.

Comentario y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La entidad se acoge a las recomendaciones realizadas por los auditores actuantes de la CCRD. Se corroboró la ausencia de los Estados Financieros, por tal razón se mantiene la observación tal cual fue expresada en el Informe Provisional.

2.1.15 Ausencia Oficina de Acceso a la Información Municipal

La entidad en la actualidad, no cuenta con una Oficina de Libre Acceso a la Información Municipal (OAIM). Asimismo, el portal web no cumple con los estándares de diseño y difusión de información.

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, en sus Artículos 224.- Medios para dar Publicidad a las Resoluciones Municipales y 225.- Oficina de Acceso a la Información Municipal (OAIM), respectivamente, establece:

“Los ayuntamientos darán publicidad de sus actuaciones y resoluciones a través de los siguientes medios, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública:

- *Colocación de copias, resúmenes y anuncios en un mural que estará situado en una zona del palacio Municipal que sea de libre acceso para el público.*
- *Boletín Oficial impreso y digital del ayuntamiento.*
- *Edición de boletines informativos y revistas.*
- *Realización de programas radiofónicos o televisivos.*
- *Establecimiento de páginas web.*

Párrafo.- Los ayuntamientos impulsarán la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los munícipes, la rendición de cuentas, la difusión de documentos y la realización de trámites administrativos, encuestas y consultas ciudadanas”.

“Los Ayuntamientos establecerán una Oficina de Acceso a la Información Municipal (OAIM) a través de la que canalizarán toda la actividad relacionada con la publicidad de sus actuaciones y resoluciones o cualquiera otra información que obre en su poder, a fin de atender las peticiones que le dirijan los ciudadanos en el ejercicio de su derecho al libre acceso a la información pública”.

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde, realizar las gestiones para la creación de los mecanismos de acción y establecer las herramientas necesarias, con la finalidad de dar cumplimiento a la referida Ley.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Alcalde Mario González Aquino, responde: La entidad cuenta con una Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, cuenta con un formulario de solicitud de información, un acceso para solicitud online en nuestra página web y a la misma se encuentra actualizada a la fecha.

Comentario y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La entidad se acoge a las recomendaciones realizadas por los auditores actuantes de la CCRD. Se corroboró la ausencia de una Oficina de Acceso a la Información Municipal, por tal razón se mantiene la observación tal cual fue expresada en el Informe Provisional.



III. CONCLUSIÓN

En el Capítulo II de este Informe se presenta un detalle de las debilidades y deficiencias identificadas en los asuntos revisados durante la ejecución de la Investigación Especial. Entendemos que las mismas requieren mejoras que aseguren la emisión de Informes Financieros y de su Ejecución Presupuestaria conforme a lo establecido en las Normas Generales de Valuación y Presentación de la Información Contable Aplicable al Sector Público y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

IV. RECOMENDACIÓN GENERAL

Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que se incluyen en este informe de Investigación Especial, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial de este informe final, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39, de la Ley No.10-04 de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004, y en el Artículo 45 del Reglamento No.06-04 de Aplicación de la misma.

9 de septiembre de 2015
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana.


ELOIDA C. NÚÑEZ VÁSQUEZ, C. P. A.
SUPERVISORA DE EQUIPOS DE AUDITORÍA


LUIS A. PAULINO SANTOS, C. P. A.
DIRECTOR DE AUDITORÍA



ANEXOS

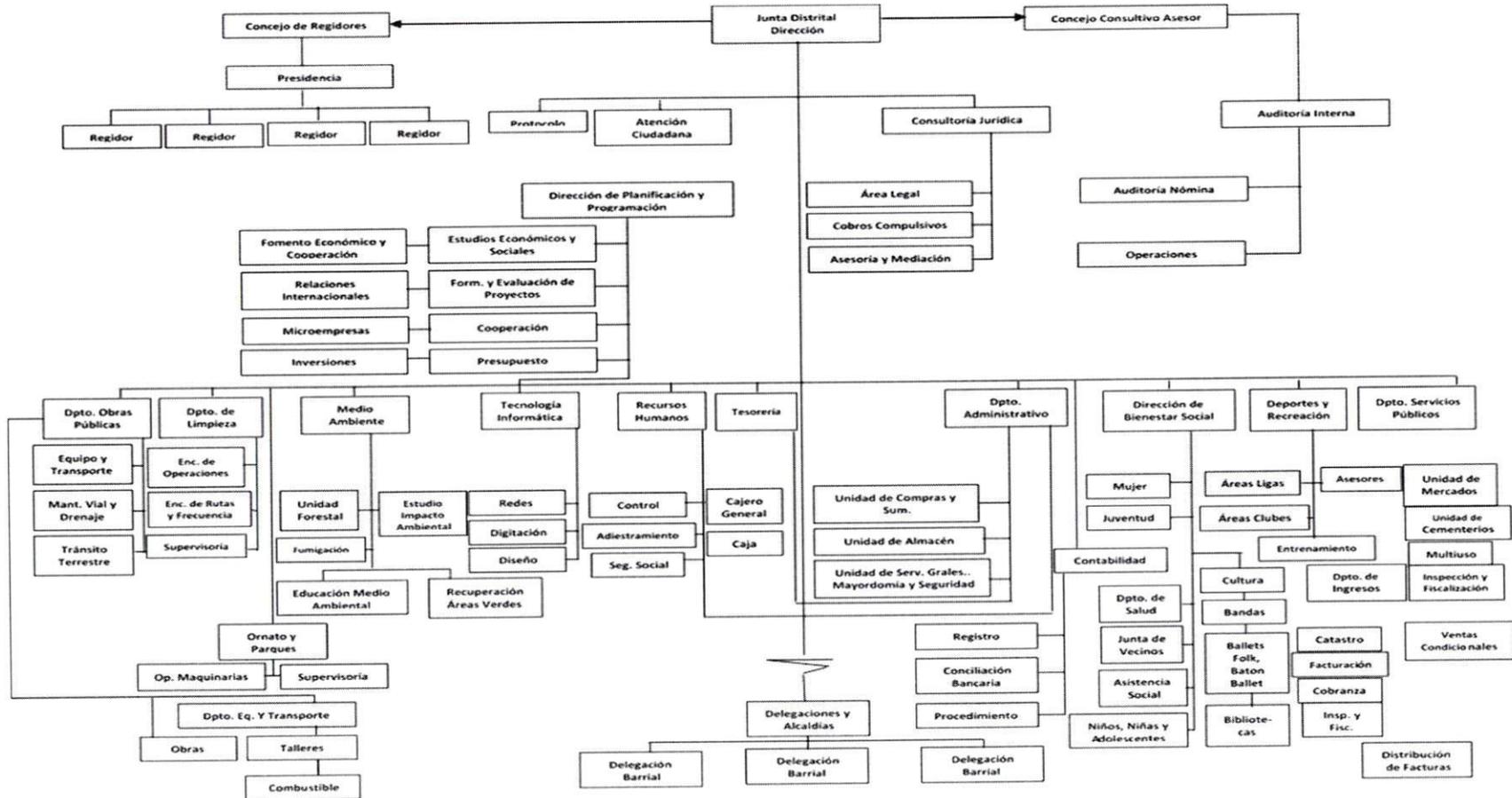
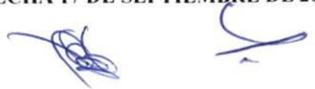
Anexo 1

JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL DE PANTOJA, MUNICIPIO LOS ALCARRIZOS,
PROVINCIA SANTO DOMINGO
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA ENTIDAD

NOMBRE DE LA DISPOSICIÓN LEGAL Y SU REGLAMENTO	LEY		DECRETO/RESOLUC.	
	Número	Fecha	Número	Fecha
Constitución Política de la República Dominicana		26-ene-10		
Código Tributario de la República Dominicana	11-92	16-may-92	139-98	13-abr-98
	139-11	24-jun-11	293-11	12-may-11
	253-12	09-nov-12	79-03	04-feb-03
Sistema Dominicano de Seguridad Social	87-01	09-may-01		
	188-07	09-ago-07		
	189-07	09-ago-07		
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	126-01	27-jul-01	526-09	21-jul-09
Dispone que todas las canteras y arenas ubicados en el dominio público o privado del Estado serán administrados y explotados por los ayuntamientos de los lugares donde éstos radiquen	127-01	16-oct-01		
Participación de los Ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano	166-03	06-oct-03		
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	20-ene-04	06-04	20-sep-04
Libre Acceso a la Información Pública	200-04	28-jul-04	130-05	25-feb-05
Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones	340-06	18-ago-06	490-07	30-ago-07
	449-06	06-dic-06	543-12	06-sep-12
Orgánica de Presupuesto para el Sector Público	423-06	17-nov-06	492-07	30-ago-07
Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República	10-07	08-ene-07	491-07	30-ago-07
Modifica la 176-07 del 17 de julio de 2007 del Distrito Nacional y los Municipios	341-09	26-nov-09		
<i>Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas entidades ejecutoras, rectoras y de control. Asimismo, las normativas emitidas por la entidad dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias. (*)Leyes que lo modifican, Reglamentos y Normas emitidas por la DGII.</i>				

Junta de Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo

Organigrama

Anexo 3

JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL DE PANTOJA,
MUNICIPIO LOS ALCARRIZOS, PROVINCIA SANTO DOMINGO
REVELACIÓN INADECUADA DEL GASTO - CUENTAS POR PAGAR INTERNAS DE CORTO
PLAZO

Suplidor	CIE / RNC	2013			2014		
		Importe		Excesos / (Faltantes)	Importe		Excesos / (Faltantes)
		Presupuesto	Cámara de Cuentas		Presupuesto	Cámara de Cuentas	
Antonio Rodríguez Hilario	001-0737283-1	0	0	0	2,801,816	4,907,676	(2,105,860)
Basilio Magallanes Brito	001-1093252-2	153,702	0	153,702	153,702	0	153,702
Carlos Antonio Hernández Santiago	001-0490499-0	223,671	0	223,671	223,671	0	223,671
Confesor Del Rosario	229-0018099-7	0	0	0	0	319,036	(319,036)
Electro muebles Mídelka S.R.L.	122-01828-1	221,686	212,686	9,000	0	9,000	(9,000)
Enrique Céspedes Guzmán	071-0031339-9	461,909	329,553	132,356	550,722	132,355	418,367
Félix Junior Tavárez Disla	001-1724474-9	244,723	909,504	(664,781)	18,599	293,434	(274,835)
Héctor Bobadilla	001-0042841-6	2,412,518	2,957,061	(544,543)	2,412,518	2,957,061	(544,543)
José Antonio Jiménez Heredia	001-1322475-2	522,270	522,270	0	522,270	0	522,270
Kenia Cristina García Acosta	060-0017248-3	167,389	94,511	72,878	69,773	61,744	8,029
Kersis Altagracia Correa Ceballos	001-0105316-3	2,209,937	2,209,937	0	154,127	0	154,127
Leo Frank Rodríguez Hilario	001-1543292-4	0	0	0	0	7,228,527	(7,228,527)
María Victoria Alejo Mercedes	001-1409449-3	116,208	0	116,208	116,208	0	116,208
N & C Canastas Navideñas S.A.	130-23185-2	149,640	96,400	53,240	0	53,240	(53,240)
Radhames Jiménez Paulino	001-1118337-2	916,162	218,140	698,022	714,601	698,023	16,578
Rafael Enrique De Los Santos Adames	001-0645288-1	111,780	24,562	87,218	89,064	87,218	1,846
Ricardo Cabrera Serrano	001-1330751-6	100,975	0	100,975	100,975	0	100,975
Víctor Manuel Viñas Vargas	054-0098791-2	328,128	302,581	25,547	48,543	25,547	22,996
Vinicio Octavio Gómez Rodríguez	001-0836723-6	645,694	276,488	369,206	408,756	369,205	39,551
Total RDS		8,986,392	8,153,693	832,699	8,385,345	17,142,066	(8,756,721)

Anexo 4 (1/2)

**JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL DE PANTOJA,
MUNICIPIO LOS ALCARRIZOS, PROVINCIA SANTO DOMINGO**

Proy.	Obr.	OBRAS PRESUPUESTADAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN		
		Descripción	2013	2014
			Presupuesto	
11-01	631	VIAS DE COMUNICACIONES	17,713,608	30,064,539
	51	Aceras y Contenes El Progreso®	677,840	677,840
	52	Aceras y Contenes Los Humildes®	498,224	498,224
	53	Aceras y Contenes Las Flores®	498,224	498,224
	54	Aceras y Contenes Los Militares®	444,942	444,942
	55	Aceras y Contenes Villa Palmar®	498,224	498,224
	56	Aceras y Contenes Villa Flores®	235,125	235,125
	57	Aceras y Contenes Villa Morada®	498,224	0
	58	Las Mercedes, aceras, contenes	0	600,000
	59	Asfaltado La Redención	0	190,000
	60	Las Flores, Aceras y contenes	0	600,000
	58	Aceras y contenes Los Platanitos®	121,960	121,960
	59	Asfaltado MOPC - Pantoja	1,200,000	0
	62	Construcción de Calle Sánchez	3,000,000	2,000,000
	63	Construcción aceras y contenes Villa Morada	1,500,000	1,900,000
	64	Aceras, cont. impr. Asfalto Pantoja I	1,500,000	1,500,000
	65	Relleno de Calles Los Humildes	800,000	800,000
	66	Aceras Contenes y Drenaje C/Enriquillo	200,000	200,000
	67	Aceras y Contenes La Redención	350,000	350,000
	68	Bacheo Asfaltico Don Gregorio	300,000	300,000
	69	Bacheo Asfaltico Carmen Renata I	300,000	0
	69	Km 14, aceras, contenes, badenes	0	760,000
	70	Const. Calle Las Palmeras Samaria	350,000	350,000
	71	Plan pro Asfalto Pantoja	0	7,000,000
	72	C/Doña Tatica, aceras contenes -PEGORO	0	1,900,000
	73	Aceras y contenes Redención I	0	220,000
	71	(Etapa I) Av. Isabela Humildes a Pantoja	1,500,000	0
	74	Los Humildes, aceras y contenes	0	1,500,000
	74	Asfaltado Los Platanitos Redención I c/Cooperación, Rectitud	1,650,000	0
	76	Asfaltado Villa Palmar Calle Central	1,590,845	0
	75	Calles, aceras y contenes V. Palmar	0	2,500,000
	76	Calle Las Palmera Samaria	0	1,750,000
	77	Ira. Etapa Los Humildes a Prado Pantoja	0	1,500,000
	79	Barrio 23 Construcción Aceras, con, badenes, otros	0	1,000,000
	80	Redención Paseo reforma	0	170,000

Cont...Anexo 4 (2/2)

**JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL DE PANTOJA,
MUNICIPIO LOS ALCARRIZOS, PROVINCIA SANTO DOMINGO**

Proy.	Obra	OBRAS PRESUPUESTADAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN		
		Descripción	2013	2014
			Presupuesto	
11-02	634	OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS	3,316,620	2,617,620
	51	Losa superior en Canadá C/ Pegoro	359,000	0
	52	Encache de Canadá etapa 1/3	780,389	780,389
	53	Losa superior cañada los Platanitos	177,231	177,231
	54	Pequeños acueductos obras hidráulicas	2,000,000	1,200,000
	56	Saneamiento de cañada, cunetas e imbornales	0	460,000
11-03	633	OBRAS URBANISTICAS	14,350,000	14,150,000
	51	Construcción de Cancha	750,000	750,000
	52	Construcción de Basket Stop de play Don Miguel	200,000	200,000
	53	Construcción del salón música Escuela San José Fe y Alegría	200,000	0
	54	Construcción de edificio del 'palacio Municipal	10,000,000	10,000,000
	55	Parques y áreas verdes	3,200,000	3,200,000
11-04	639	OTRAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	1,990,567	1,782,196
	51	Construcción Muro continuo marginal autopista Duarte	1,500,000	1,500,000
	52	Remoción verja propiedad Boronoto	150,000	150,000
	54	Reparación de viviendas	132,196	132,196
	55	Protección (Pasillo - Balcón) en hierro escuela los platanitos	208,371	0
Obras presupuestadas pendientes de ejecución			37,370,795	48,614,355
Obras presupuestadas del periodo			52,479,950	61,375,446
Porcentaje (%)			71%	79%

®Presupuesto Participativo pendiente de aplicación





CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA

INFORME LEGAL



DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS AL INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, A LA JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL DE PANTOJA, MUNICIPIO LOS ALCARRIZOS, PROVINCIA SANTO DOMINGO, SUSTENTADA EN LA DENUNCIA FORMULADA EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013.

CONSIDERANDO, que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

CONSIDERANDO, que en el Informe de la Investigación Especial, practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a la Junta del Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, sustentada en la denuncia formulada en fecha 17 de septiembre del año 2013, evidencia las observaciones siguientes:

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

A través de la Investigación Especial realizada a la Junta de Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, identificamos las siguientes debilidades



2.1.1 PRESUPUESTO EJECUTADO CON EXCESOS Y FALTANTES.

Mediante el análisis realizado a los Estados de Ejecución Presupuestaria, presentados por la entidad en los años 2013 y 2014, observamos que se presupuestaron partidas por un monto de RD\$246,076,281., tanto para los ingresos como para los gastos; sin embargo se ejecutaron montos de RD\$170,551,230. y RD\$144,039,822., respectivamente, identificándose la ejecución de partidas con variaciones en los montos presupuestados por un valor de RD\$75,525,051. y RD\$102,036,459., respectivamente, para un total de RD\$177,561,510.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a la Junta del Distrito Municipal de Pantoja, Municipio los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, sustentada en la denuncia formulada en fecha 17 de septiembre del año 2013, evidencia que los montos contenidos en los Estados de Ejecución Presupuestaria de los años 2013 y 2014, no se corresponden con las partidas ejecutadas; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 315 y 317 literales a), b) y c), de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones, que expresan:



“Presupuesto de Ingresos y Egresos.

Los presupuestos generales de las entidades municipales constituyen la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer los municipios y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

Contenido.

Los ayuntamientos elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en función de las necesidades de financiación establecida en el Plan Operativo Anual y el Plan de Desarrollo Cuatrianual, que comprenderá los siguientes aspectos:

Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Los estados de gastos, en los que se incluirán con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, en cuanto a las competencias propias, coordinadas y/o delegadas.

Así mismo, incluirá las normas de ejecución, con la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria, a la organización y circunstancia de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que



puedan modificar lo legislado para la administración económica, ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto”.

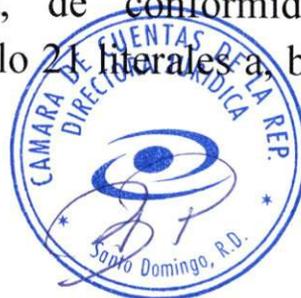
CONSIDERANDO, que en caso de la especie, se evidencia que los funcionarios actuantes, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones legales que regulan la ejecución presupuestaria de las entidades edilicias; motivo por el cual, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.2 INADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS.

En el análisis de la distribución de los ingresos y la ejecución de los gastos de la Junta de Distrito Municipal de Pantoja, Provincia Santo Domingo, verificamos que la distribución de los ingresos no es realizada conforme a los porcentajes establecidos en la Ley 176-07.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia que, la entidad edilicia, realizó una inadecuada distribución de los ingresos presupuestarios; en razón de que, no observó los valores porcentuales que deben ser implementados a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de la Legislación Municipal que regula la materia, de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo 21 literales a, b, c y d, de la



Ley No. 176-06 de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, relativos a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, en ocasión de sus actuaciones al margen de la ley.

2.1.3 PRESENTACIÓN Y MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO MUNICIPAL FUERA DE PLAZO.

Evidenciamos que la entidad remitió los Proyectos de Presupuestos de los años 2013 y 2014 al Concejo Municipal, luego de vencido el plazo establecido para su entrega. Asimismo, realizó modificaciones sin las aprobaciones por parte de los responsables competentes.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia que, la entidad, presentó y modificó el presupuesto municipal, fuera del plazo legal establecido; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 325, de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2017 y, sus modificaciones que expresan:

“Tramitación del Presupuesto.

Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión referidos anteriormente, el Síndico/a (Directora) formulará el presupuesto



general y lo remitirá conjuntamente con el informe del Contralor/a Municipal, y con los anexos y documentación complementaria, al Concejo de Regidores (Concejo Municipal) antes del día 15 de noviembre para su aprobación, enmienda o devolución.”

CONSIDERANDO, que en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.4 SESIONES ORDINARIAS SIN EVIDENCIA DE TIEMPO PREESTABLECIDO PARA SU CELEBRACIÓN.

En revisión de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 30 de septiembre de 2013, observamos que el Concejo Municipal de la Junta de Distrito Municipal de Pantoja, aprobó a unanimidad que el día de reunión sería el segundo miércoles de cada mes. Sin embargo, se evidenció que el tiempo de celebración entre una y otra es superior a un mes.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia la realización de sesiones ordinarias fuera del plazo previsto por la legislación que regula la materia; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 58 párrafo, literal a), de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones, que expresan:



“Régimen de Sesiones.

El concejo municipal funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinaria, que pueden ser en su caso, urgentes. Las sesiones del concejo tendrán lugar en el salón habilitado para tal fin en el ayuntamiento. Son públicas y se realizan con carácter ordinario por lo menos una vez al mes.

El Funcionamiento del Concejo se ajusta a las siguientes Reglas:

El Concejo celebra sesión ordinaria al menos una vez al mes y extraordinaria cuando así lo decida el presidente o lo soliciten la cuarta parte de sus miembros, no pudiendo demorarse por más de 15 días desde que fuese solicitada”.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, relativos a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, en ocasión de las inobservancias de las disposiciones legales.

2.1.5 AUSENCIA DE PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA ANUAL.

Observamos que la entidad en los años 2013 y 2014, no elaboró ni presentó su memoria anual.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia que, la entidad, no elaboró ni presentó la memoria anual correspondiente a los años 2013 y 2014; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 131, de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones que expresan:

“Memoria Anual.

Los Síndicos/as (Director/a Municipal) presentarán el 16 de agosto de cada año una memoria en la que darán cuenta detallada de la gestión Municipal, incluyendo referencias al desarrollo de los servicios, estadísticas de trabajos, iniciativas, proyectos en trámite, estados de situación económicos y modificaciones introducidas en el inventario general del patrimonio y catastro de bienes inmuebles del municipio”.

CONSIDERANDO, que en tal sentido, procede ponderar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



2.1.6 AUSENCIA DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL.

En los años 2013 y 2014, verificamos que la entidad, no elaboró el Presupuesto Participativo Municipal (PPM).

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que en Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia que en los años 2013 y 2014, la entidad edilicia, no elaboró el Presupuesto Participativo Municipal; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 236, de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones que expresan:

“Presupuesto Participativo.

Se instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal (PPM), que tiene por objeto establecer los mecanismos de participación ciudadana en la discusión, elaboración y seguimiento del presupuesto del municipio, especialmente en lo concerniente al 40% de la transferencia que reciben los municipios del Presupuesto Nacional por la ley, que deben destinar a los gastos de capital y de inversión, así como de los ingresos propios aplicables a este concepto”.



CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.7 PRESENTACIÓN INADECUADA DE PARTIDAS DE INGRESOS EN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

La entidad registró partidas de ingresos en la cuenta 741.- Disminución de Caja y Bancos para las Ejecuciones Presupuestarias de los años 2013 y 2014, correspondientes a desembolsos emitidos en exceso de las cuentas bancarias, reflejadas como sobregiros al cierre de los períodos 2012 y 2013, por un monto total de RD\$8,278,414.

2.1.8 REVELACIÓN INADECUADA DEL GASTO.- CUENTA 871 (DISMINUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR INTERNAS DE CORTO PLAZO).

La entidad presenta, en la Cuenta No. 871.- (Disminución de Cuentas por pagar internas de corto plazo), obligaciones de presupuesto por los años 2013 y 2014, evidenciándose que se encuentran ausentes de conciliación de los importes que componen los saldos presentados. Asimismo, los balances de cuentas por pagar obtenidos al 31 de diciembre de esos años presentan diferencias al compararlos entre sí.



2.1.9 PARTIDA DE INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE, SIN EVIDENCIA DEL REGISTRO DE GASTO Y DOCUMENTO SOPORTE.

La entidad presentó en su Ejecución Presupuestaria, para el período 2013, una partida de Transferencia de Capital por el monto de RD\$25,070,000., entregada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) correspondiente al Programa de suministro de Asfaltado, importe asignado por 218 camiones de asfalto, la misma ausente de registro del gasto y documento soporte.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia presentación inadecuada de partida de ingresos en la ejecución presupuestaria; revelación inadecuada del gasto, en razón de que, no ha sido realizada la conciliación de los importes que componen los saldos presentados; se observa que, los balances de cuentas por pagar al 31 de diciembre de los años 2013 y 2014, presentan diferencias al compararlos entre sí y, partida de ingreso por transferencia en especie, sin evidencia de registro del gasto y sin los documentos soporte correspondientes; en tal sentido, procede ponderar las disposiciones del artículo 6, de la Ley No. 126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que expresan:

“El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y



financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley”.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.10 PROCEDIMIENTO INADECUADO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LAS OBRAS EJECUTADAS.

En revisión a las Contrataciones de Obras ejecutadas por la entidad, durante los años 2013 y 2014, verificamos las construcciones de saneamiento de cañadas, cunetas y registros, colocación de losa superior en cañada, colocación de verja perimetral en escuela básica, construcción de un muro en hormigón armado, en varios sectores del Distrito Municipal de Pantoja, por un monto de RD\$1,588,875., sin evidencia de la aplicación del proceso de selección correspondiente a Comparación de Precios.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia procedimiento inadecuado en la contratación pública en las obras ejecutadas; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 17, de la Ley No. 340-06 de fecha 16 de agosto del año 2006 y, sus modificaciones, que expresan:

“Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes que se calculan multiplicando el presupuesto de Ingresos Corrientes del



Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República, por los factores correspondientes”.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.11 OBRAS PRESUPUESTADAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN.

En el análisis realizado a las Ejecuciones Presupuestarias de los años 2013 y 2014, identificamos partidas de Vías de Comunicaciones, Obras Hidráulicas, Sanitarias, Urbanísticas, y otras Obras de Construcción, que no han sido ejecutadas, se evidencia que estas superan el 70% del total presupuestado. Asimismo, se observó que se reflejan en los presupuestos de años posteriores a su programación, sin evidencia del proceso de reprogramar y adicionar esas partidas.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia que la entidad edilicia, presupuestó obras que se encuentran pendientes de ejecución, las cuales superan el setenta por ciento (70%) del total presupuestado; se observa que, las mismas se reflejan en los presupuestos de años posteriores a su programación, sin cumplir con el proceso de reprogramar y adicionar esas partidas; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 154 literal c), de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones, que expresan:



“Corresponde al Contralor/a Municipal.

Implementar el Sistema de Control Interno, sobre bases técnicas uniformes, por las diferentes unidades organizativas y programáticas del ayuntamiento, siguiendo las normativas de la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas”.

CONSIDERANDO, que en el caso de que se trata, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.12 DEDUCCIONES Y RETENCIONES APLICADAS, NO REPORTADAS.

En revisión de los pagos emitidos a favor de suplidores y contratistas, observamos que la entidad realizó retenciones, por un monto de RD\$1,727,772., por concepto de Impuesto sobre la Renta (ISR), y las Ley 6-86 (1%) y el Decreto 319-98 CODIA (1x1000), no reportadas como pagadas. Asimismo, observamos excesos y faltantes en los resultados obtenidos del cálculo presentado.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial evidencia la existencia de deducciones y retenciones realizadas por la entidad municipal, las cuales no han sido reportadas a los organismos correspondientes a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA); en tal sentido, procede observar las



disposiciones del artículo 310, de la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992 y, sus modificaciones; así como las disposiciones del artículo 1, de la Ley No. 6-86 de fecha 4 de marzo del año 1986 y, el artículo 3, del Decreto No. 319-98 de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, emitido por el Poder Ejecutivo, que expresan lo siguiente:

“Deber de Informar.

Las personas o entidades obligadas a efectuar la retención, informarán a la Administración el monto de los impuestos que hubieren retenido y pagarán éstos por cuenta de los contribuyentes respectivos en la forma y en el plazo que ésta establezca. Deberán Informar además, las sumas de dinero que paguen, giren o acrediten a sus beneficiarios aun cuando dichas sumas no estén sujetas a retención.

Se establece la especialización del 1% (uno por ciento) sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores del Área de la Construcción y todas sus ramas afines.

Toda institución u organismo autónomo, semi-autónomo y/o descentralizado del Estado, que realice pagos por concepto de obras de ingeniería deberá retener el uno por mil (1 X 1,000), correspondiente a la referida tasa profesional, para ser consignada de forma directa al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) ”.



CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.13 CONTRATISTAS Y SUPLIDORES SIN EVIDENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO.

A través de la consulta realizada en la página web de la Dirección General de Contrataciones Públicas, verificamos que los contratistas y suplidores con los que la entidad suscribió contratos de Obras y adquirió bienes y servicios, no se encuentran registrados, como Proveedores del Estado, erogándose durante los años 2013 y 2014, el monto total de RD\$ 2,928,385.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia que, los contratistas y suplidores de la entidad edilicia, no están inscritos en el Registro de Proveedores del Estado; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 3 numerales 1), 2), 3), 4) y 6); 7, de la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006 y, sus modificaciones, que expresan:



“Las Compras y Contrataciones se registrarán por los siguientes principios:

Principio de Eficiencia.

Principio de Igualdad y Libre Competencia.

Principio de Transparencia y Publicidad.

Principio de Economía y Flexibilidad.

Principio de Responsabilidad, Moralidad y Buena Fe.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción”.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.14 AUSENCIA DE ESTADOS FINANCIEROS.

Durante los años 2013 y 2014, observamos que la entidad no presenta las informaciones financieras a través de Estados Financieros, tales como el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Financiero, Estado de Cambios en los Activos Netos/Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada, expresa que, la entidad edilicia, no prepara estados financieros; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 7 numeral 2, de la Ley No. 126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que expresan:

“El sistema de Contabilidad Gubernamental, tendrá por objeto:

Producir los estados financieros básicos de un Sistema Contable y los que ordenen las normas vigentes”.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones del artículo 154 literal e), de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones, que expresan lo siguiente:

“Corresponde al Contralor/a Municipal.

Establecer procedimientos con el propósito de que la información administrativa, financiera y operativa, obtenida por los sistemas de registro sea útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones”.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



2.1.15 AUSENCIA OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.

La entidad en la actualidad, no cuenta con una Oficina de Libre Acceso a la Información Municipal (OAIM). Asimismo, el portal web no cumple con los estándares de diseño y difusión de información.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada, expresa que no ha sido creada la Oficina de Acceso a la Información Municipal (OAIM) y, que el portal web, no cumple con los estándares de diseño y difusión de información; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 225, de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones, que disponen:

“Oficina de Acceso a la Información Municipal (OAIM).

Los Ayuntamientos establecerán una Oficina de Acceso a la Información Municipal (OAIM) a través de la que canalizarán toda la actividad relacionada con la publicidad de sus actuaciones y resoluciones o cualquiera otra información que obre en su poder, a fin de atender las peticiones que le dirijan los ciudadanos en el ejercicio de su derecho al libre acceso a la información pública”.



CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

OPINIÓN LEGAL

El Informe Legal elaborado en ocasión del Informe de la Investigación Especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a la Junta de Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, sustentada en la denuncia formulada en fecha 17 de septiembre del año 2013; evidencia que, los principales funcionarios de la entidad edilicia, actuando en ocasión del desempeño de sus atribuciones y funciones, no observaron las disposiciones legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; en tal sentido, procede observar, las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).





CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN





CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN AUD-2017-018
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 28 DE JUNIO DE 2017**

INFORME LEGAL

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA
POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA A LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL
DE PANTOJA, MUNICIPIO LOS ALCARRIZOS,
PROVINCIA SANTO DOMINGO**

**SUSTENTADA EN LA DENUNCIA FORMULADA EN FECHA
17 DE SEPTIEMBRE DE 2013**





REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus Miembros: **Lic. Hugo Francisco Álvarez Pérez**, presidente; **Lic. Pedro Antonio Ortiz Hernández**, vicepresidente; **Lic. Carlos Tejada Díaz**, secretario del Bufete Directivo; **Lic. Félix Álvarez Rivera**, miembro, **Lcda. Margarita Melenciano Corporán**, miembro, asistidos por el secretario general auxiliar **Lic. José Augusto Medina Pimentel**, en la Sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de junio del año 2017, años 174 de la Independencia y 153 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN AUD-2017-018
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2017

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud, le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una investigación especial a la Junta de Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, sustentada en la Denuncia formulada en fecha 17 de septiembre del año 2013.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

A través de la Investigación Especial realizada a la Junta de Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, sustentada en la Denuncia

Resolución AUD-2017-018, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, sustentada en la Denuncia formulada en fecha 17 de septiembre del año 2013.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

formulada en fecha 17 de septiembre del año 2013, identificamos las siguientes debilidades:

2.1.1 PRESUPUESTO EJECUTADO CON EXCESOS Y FALTANTES. 2.1.2 INADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS. 2.1.3 PRESENTACIÓN Y MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO MUNICIPAL FUERA DE PLAZO. 2.1.4 SESIONES ORDINARIAS SIN EVIDENCIA DE TIEMPO PREESTABLECIDO PARA SU CELEBRACIÓN. 2.1.5 AUSENCIA DE PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA ANUAL. 2.1.6 AUSENCIA DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL. 2.1.7 PRESENTACIÓN INADECUADA DE PARTIDAS DE INGRESOS EN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. 2.1.8 REVELACIÓN INADECUADA DEL GASTO. CUENTA 871 (DISMINUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR INTERNAS DE CORTO PLAZO). 2.1.9 PARTIDA DE INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE, SIN EVIDENCIA DEL REGISTRO DE GASTO Y DOCUMENTO SOPORTE. 2.1.10 PROCEDIMIENTO INADECUADO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LAS OBRAS EJECUTADAS. 2.1.11 OBRAS PRESUPUESTADAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN. 2.1.12 DEDUCCIONES Y RETENCIONES APLICADAS, NO REPORTADAS. 2.1.13 CONTRATISTAS Y SUPLIDORES SIN EVIDENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO. 2.1.14 AUSENCIA DE ESTADOS FINANCIEROS. 2.1.15 AUSENCIA OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones N.ºs 018057/2016 y 018060/2016, de fecha 17 de noviembre del año 2016, al Director Municipal y al Concejo de la Junta de Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, sustentada en la denuncia formulada en fecha 17 de septiembre del año 2013, el informe provisional de la investigación especial practicada a la referida entidad edilicia, comunicaciones que fueron debidamente recibidas, a los fines de que procedieran de conformidad con la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días

Resolución AUD-2017-018, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, sustentada en la Denuncia formulada en fecha 17 de septiembre del año 2013.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

laborables, contados a partir de la fecha de recibo de las comunicaciones de referencia; luego de ponderar el escrito de réplica correspondiente, procede a la emisión del informe final de la indicada investigación especial, de conformidad con las prescripciones de la ley.

ATENDIDO, a que la Junta del Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

"Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas".

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

VISTO, el Informe de la investigación Especial practicada a la Junta del Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, sustentada en la Denuncia formulada en fecha 17 de septiembre del año 2013.

Resolución AUD-2017-018, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, sustentada en la Denuncia formulada en fecha 17 de septiembre del año 2013.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA, la Constitución de la República Dominicana vigente.

VISTA, la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación N.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA, la Ley n.º 64-05, de fecha 31 de enero del año 2005, que eleva los Distritos Municipales de Los Alcarrizos y Pedro Brand, Municipio de Santo Domingo Oeste, a la categoría de Municipio.

VISTA, la Ley n.º 176-07, de fecha 17 de julio del año 2007, y sus modificaciones.

VISTA, la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público n.º 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006.

VISTA, la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y su Reglamento de Aplicación n.º 526-09, de fecha 21 de julio del año 2009.

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA, la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007.

VISTA, la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre del año 2012.

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

Resolución AUD-2017-018, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, sustentada en la Denuncia formulada en fecha 17 de septiembre del año 2013.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto APRUEBA, el Informe Final de la investigación especial practicada a la Junta del Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, sustentada en la Denuncia formulada en fecha 17 de septiembre, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR como al efecto DECLARA, que el informe de la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, sustentada en la Denuncia formulada en fecha 17 de septiembre, evidencia el detalle de las debilidades y deficiencias identificadas en los asuntos revisados durante la ejecución de la investigación especial; las que requieren de mejoras que aseguren la emisión de informes financieros y de su ejecución presupuestaria conforme a lo establecido en las Normas Generales de Valuación y Presentación de la Información Contable Aplicable al Sector Público y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto REMITE, la presente resolución al ente auditado, al Director Municipal, al Concejo de la Junta de Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), a la Contraloría General de la República (CGR), a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Contrataciones Públicas, así como a cualquier organismo contemplado en la Ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 46, 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes en ocasión de las conclusiones contenidas en el Informe de la investigación especial practicada, que expresan, se presenta el detalle de las debilidades y deficiencias identificadas en los asuntos revisados durante la ejecución de la misma; las que requieren de mejoras que aseguren la emisión de informes financieros y de su ejecución presupuestaria conforme a lo establecido en las Normas Generales de Valuación y

Resolución AUD-2017-018, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, sustentada en la Denuncia formulada en fecha 17 de septiembre del año 2013.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Presentación de la Información Contable Aplicable al Sector Público y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, y el Informe Legal, que establece que los principales funcionarios de la entidad edilicia, actuando en ocasión del desempeño de sus atribuciones y funciones, no observaron las disposiciones legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 153 de la Restauración.

Firmado:



LIC. HUGO FRANCISCO ÁLVAREZ PÉREZ
Presidente



LIC. PEDRO ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ
Vicepresidente



LIC. CARLOS TEJADA DÍAZ
Secretario del Bufete Directivo



LIC. FÉLIX ÁLVAREZ RIVERA
Miembro



LICDA. MARGARITA MELECIANO CORPORÁN
Miembro

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

Resolución AUD-2017-018, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal de Pantoja, Municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, sustentada en la Denuncia formulada en fecha 17 de septiembre del año 2013.